



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Se informa que la anterior demanda correspondió por reparto el día 16 de enero de 2024.

Sírvase proveer.

Calarcá, Quindío. 16 de febrero de 2024.

**YESENIA JURADO GARCÍA**  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Calarcá, Quindío, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)  
Radicado 63-130-4003-**002-2024-00015-00**  
Interlocutorio. 241

PROCESO	: EJECUTIVO
DEMANDANTE	: JAIRO BLANDÓN HURTADO
DEMANDADO	: ALBERT HAROLD CARVAJAL GUTIÉRREZ
AUTO	: AUTO INADMITE DEMANDA.

Revisada la demanda de la referencia, observa el despacho las siguientes irregularidades que ameritan corrección:

1. El interesado allegó solamente el anverso del título valor fundamento de los hechos y las pretensiones. Así las cosas, es preciso que aduzca su reverso a fin de conocer la totalidad del contenido incorporado. (Artículo 422 de la Ley 1564 de 2012 y artículo 619 del Código de Comercio).

2. Se hace necesario determinar los hechos de la demanda, pues no se expresa la fecha en que se hace exigible la obligación. ((Numeral 5 del artículo 82 de la Ley 1564 de 2012).

3. En la pretensión número 2. se solicitan intereses de mora a partir del día 15 de julio de 2021, pero se ignora la razón por la que invoca esta fecha, en tanto se fijó el vencimiento para el día 15 de julio de 2021. (Numeral 4 del artículo 82 de la Ley 1564 de 2012).

4. En el poder conferido por el demandante se debe precisar la obligación que se pretende ejecutar, pues se manifiesta que se tiene como base para acción ejecutiva título quirografario, **representados en letras de cambio**, empero de los hechos de la demanda y de los anexos aducidos se desprende que trata de un (01) sólo título valor. (Artículo 74 de la Ley 1564 de 2012).

10. Se omite manifestar los documentos en poder del demandado a fin de ser allegados. (Artículo 82 y numeral 6 del artículo 82 de la Ley 1564 de 2012).

La subsanación deberá ser presentada en un solo escrito junto con la demanda.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá, Quindío,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda para proceso **EJECUTIVO**, formulada a través de apoderado judicial por el señor **JAIRO BLANDÓN HURTADO** (C.C 9.776.696), en contra del señor **ALBERT HAROLD CARVAJAL GUTIERREZ** (C.C 1.097.396.055)

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (5) días hábiles al actor, para subsanar las falencias avistadas, so pena de rechazo. (inciso 4 del artículo 90 de la Ley 1564 de 2012)

**TERCERO: RECONOCER** personería para actuar como apoderado de la parte ejecutante al abogado **JHON FABIO GONZALEZ ARREDONDO**, únicamente para los efectos de la presente providencia.

Notifíquese y cúmplase.

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA**  
**JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 020  
DEL 19 DE FEBRERO DE 2024



YESENIA JURADO GARCIA  
SECRETARIA

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e421d7cd857553a91303018f43049996a6c965692e0beb84675985379fbaaec**

Documento generado en 16/02/2024 03:01:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>